ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA No. 490

Proceso de Competencia Desleal
Radicación 15-259982
Demandante: CLINICA SAN PABLO S.A.
Demandada: FRANK EVELIO CARRANZA ARDILA y CENTRO DE NEUROESTIMULACION Y NEUROREHABILITACION INTEGRAL PROMEMORIA S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Hora Inicio: 3:00 p.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio – JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ, Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: CLINICA SAN PABLO S.A. identificada con NIT No. 890211722-4, su apoderado IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.075.403 y T.P. 105.417 del C.S. de la J.

Por la demandada: WILLIAM ALEXANDER ARDILA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.489.181 en su calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE NEUROESTIMULACION Y NEUROREHABILITACION INTEGRAL PROMEMORIA S.A.S. y el señor MARIO ANDRÉS ORTEGA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.378 y T.P. 115.226 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado judicial del extremo pasivo.

Por la demandada: FRANK EVELIO CARRANZA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía 91.256.264 y su apoderado CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 91.262.853 y T.P. 247.190 del C.S. de la J.

ETAPAS EVACUADAS

1. Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

2. Control de legalidad.

3. Se dictó la siguiente **SENTENCIA**:

"RESUELVE

***PRIMERO**: Negar todas las pretensiones de la demanda.*

***SEGUNDO:** SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho a favor de cada una de las demandadas la suma equivalente al 5% de las pretensiones negadas, esto es, la suma de nueve millones trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y un pesos ($9.365.171) para cada una de los demandados los cuales deberá pagar la CLINICA SAN PABLO S.A.. Por Secretaría realícese la liquidación de costas.*

***Por Secretaría** realícese la liquidación correspondiente."*

TERCERO: Se concedió el recurso de apelación de la sentencia en el efecto suspensivo. Una vez sustentado dentro de los tres días siguientes, **Por Secretaría**, envíese el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA

Apoderado de la demandante.

WILLIAM ALEXANDER ARDILA RODRIGUEZ

Representante de la demandada.

MARIO ANDRÉS ORTEGA MENDOZA

Apoderado de la demandada.

FRANK EVELIO CARRANZA ARDILA

Demandado.

CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ

Apoderado del demandado.

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ

Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.